República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria
Radicado: No. 630014003009 ***2011 00331*** *00*
Sustanciación: 1235

Se niega la solicitud de corrección visible en el anexo 07 del expediente digital toda vez que como se le advirtió en la providencia del 20 de septiembre del 2021 visible en el anexo 06 del expediente digital no se aportó en la solicitud visible en el anexo 03 del expediente digital la constancia de que el poder se haya remitido desde la dirección de correo electrónico registrada para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal del extremo demandante, toda vez que debe tenerse en cuanta que la entidad ejecutante se encuentra inscrita en el registro mercantil.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la solicitud visible en el anexo 07 del expediente digital se aporta un pode y este reúne los requisitos del Art. 5 Decreto 806 del 2020 y artículos 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil, el despacho con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada Doris Castro Vallejo, en consecuencia Téngase revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada Cecilia María Londoño Posada conforme a los preceptos del artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, se niega la solicitud de dependencia judicial teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos del artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Por último y teniendo en cuenta que el presente asunto termino por pago de las cuotas en mora quedando al día hasta el 09 de junio del 20212 mediante providencia del 24 de julio del 2012 visible en el folio digital 135 del anexo 1 del expediente digital, el despacho accede al desglose solicitado con las constancias del caso al igual que se ordena que se remitan los oficios de levantamiento de medidas ordenados en la providencia mencionada en el presente libelo. Por secretaría materialícense los ordenamientos.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 168
Fecha de notificación por estado 05/10/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae5d06d3ecb2166c3c6b3c5b4959c41701c1ff9f7caec2e1046e967b3a06282**
Documento generado en 04/10/2021 01:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica